

2024 – 1 Laboral

## SE PUBLICA LA REFORMA EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO

El 24 de enero de 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, ("DOF") el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo ("LFT") y Ley del Seguro Social ("LSS") en materia de derechos laborales de las personas trabajadoras del campo; a través de la cual, se reconoce el derecho a los referidos trabajadores de acceder a la seguridad social, independientemente de la modalidad de su contratación.

A continuación, se detallan las modificaciones más relevantes contempladas en el Decreto mencionado:

- Se amplía la definición de las personas trabajadoras del campo y se consideran aquellas que realizan labores dirigidas a la obtención de alimentos o productos primarios a través de la realización de diversas tareas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes.
- No se considerarán personas trabajadoras del campo aquellas que realicen actividades de empaque, reempaque, exposición, venta o para su transformación a través de algún proceso que modifique su estado natural.
- Las personas trabajadoras del campo podrán ser permanentes o temporales y podrán ser contratadas en forma continua, tiempo determinado, temporada o por obra y aquellas denominadas estacionales, eventuales, jornaleras y jornaleras migrantes.
- La persona empleadora deberá llevar un padrón especial de las personas trabajadoras del campo temporales para registrar la acumulación del tiempo contratado, además de celebrar un contrato por escrito para establecer sus condiciones de trabajo y los mecanismos para hacer valer sus derechos.
- La persona trabajadora temporal del campo que labore en forma continua por un periodo mayor a veintisiete semanas para una o varias personas empleadoras, tiene a su favor la presunción de ser persona trabajadora del campo permanente.
- En materia de seguridad y salud, destaca la inclusión de las siguientes obligaciones patronales especiales:

CDMX

+52 (55) 5257 7000

Monterrey

+52 (81) 8478 9200

Querétaro

+52 (44) 2229 1797

Nueva York

+1 (212) 223 4434

Houston

+1 (832) 240-3759

Madrid

+34 680 708 204

SUSCRÍBETE



Más publicaciones

www.chevez.com



- Proveer gratuitamente habitaciones en condiciones dignas, que cumplan con los requisitos mínimos de construcción, seguridad e higiene a las personas trabajadoras del campo y, en su caso, a su familia o dependientes económicos que lo acompañen.
  - Proporcionar durante la jornada de trabajo, alimentación sana, suficiente y variada.
  - Trasladar a las personas trabajadoras del campo y a sus familiares a los servicios médicos del IMSS, o proporcionar asistencia médica gratuita en sus instalaciones.
  - Las personas trabajadoras del campo que sean jornaleros migrantes y/o residan en un lugar distinto al centro de trabajo deberán contar con un seguro de vida que cubra los traslados desde sus hogares a los centros de trabajo y su retorno.
  - Se deberán brindar servicios de guardería, sin embargo, en los lugares en donde el IMSS no cuente con instalaciones.
  - Si la persona trabajadora del campo fuere contratada para residir temporalmente en el centro de trabajo, en un lugar distinto donde tiene su residencia habitual, la persona empleadora tendrá a su cargo el traslado seguro y cómodo de aquélla, el de su grupo familiar y las pertenencias de todos ellos.
- Finalmente, los Inspectores de Trabajo podrán realizar inspecciones por lo menos una vez al año o en temporada y estación de producción para constatar el cumplimiento de estas obligaciones, previéndose multas de 250 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización ("UMA") en caso de incumplimiento.

El Decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF, es decir, el 25 de enero del presente año.

\* \* \* \* \*

Ciudad de México  
Enero de 2024

## Información de Soporte

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

### AVISO LEGAL

**TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2022, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4° PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.**

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.